



| | |
|--------------------|---|
| Tipo Norma | :Circular 7589 |
| Fecha Publicación | :06-08-2015 |
| Fecha Promulgación | :10-06-2015 |
| Organismo | :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES |
| Título | :MEDIDA TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO GUATERO ELÉCTRICO, MARCA GA.MA |
| Tipo Versión | :Unica De : 06-08-2015 |
| Inicio Vigencia | :06-08-2015 |
| Id Norma | :1080229 |
| URL | :http://www.leychile.cl/N?i=1080229&f=2015-08-06&p= |

MEDIDA TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO GUATERO ELÉCTRICO, MARCA GA.MA

Núm. 7.589.- Santiago, 10 de junio de 2015.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Reunión entre representantes de Gama Chile S.A. y SEC, con fecha 10.06.2015.

De: Superintendente de Electricidad y Combustibles
A: Según distribución.

1. Que los productos "Guateros eléctricos", son regulados por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410, debe ejercer sus facultades de fiscalización.
2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410.
3. Que mediante reunión referenciada en Ant. 3), la empresa Gama Chile S.A. informó la ocurrencia de incidentes de ignición en el mes de mayo y junio, y expresó su preocupación sobre la seguridad de las personas, no obstante agregó que sus productos se encuentran certificados bajo la reglamentación vigente; y que con objeto de velar por la seguridad de las personas y cosas, Gama Chile S.A. aceptó cumplir las medidas que este Organismo instruya en relación a los productos individualizados en la Tabla N° 1.

Tabla N°1

| Nombre del producto | Marca comercial | Modelos |
|--|-----------------|---------|
| | | AT-001 |
| | | AT-002 |
| | | AT-003 |
| | | AT-004 |
| Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos) | GA.MA | AT-005 |
| | | AT-006 |
| | | AT-007 |
| | | AT-008 |
| | | AT-009 |

4. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar una vez concluida la investigación por parte de esta Superintendencia, según lo explicitado más arriba, existe un potencial riesgo para la seguridad de los usuarios, cuyos orígenes requieren ser investigados y transitoriamente adoptar medidas rápidas y efectivas como es suspender su comercialización en el país.



5. En consecuencia, se instruye a Gama Chile S.A. que comunique a sus clientes que los productos individualizados en la Tabla N° 1 del presente oficio, no pueden ser comercializados en el país por las razones descritas en los puntos precedentes del presente oficio, y que procedan al retiro inmediato de las salas de ventas de los productos ya indicados, de acuerdo a lo instruido por esta Superintendencia, según lo establecido en el artículo 3° numeral 14 de la ley 18.410.

6. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15°, de la ley N° 18.410, las sanciones que en Derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.